



MINISTERIO
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMPETITIVIDAD



Resolución de la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2017 del procedimiento de concesión de ayudas correspondientes a las acciones de dinamización «Redes de Excelencia» correspondientes al Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia, Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

Artículo 2. *Finalidad.*

Artículo 3. *Régimen de concesión y normativa aplicable.*

CAPÍTULO II. Requisitos generales de los beneficiarios

Artículo 4. *Beneficiarios.*

Artículo 5. *Obligaciones y responsabilidades de los beneficiarios.*

CAPÍTULO III. Régimen económico de las ayudas

Artículo 6. *Modalidad, cuantía y financiación presupuestaria de las ayudas.*

Artículo 7. *Conceptos susceptibles de ayuda.*

Artículo 8. *Subvenciones concurrentes.*

CAPÍTULO IV. Actuaciones objeto de las ayudas

Artículo 9. *Características de las actuaciones.*

Artículo 10. *Requisitos generales del personal integrante de la red.*

Artículo 11. *Requisitos específicos del personal integrante de la red.*

CAPÍTULO V. Procedimiento de concesión

Artículo 12. *Órganos de instrucción y resolución del procedimiento de concesión.*

Artículo 13. *Comunicaciones entre la Administración y los interesados.*

Artículo 14. *Plazo y forma de presentación de las solicitudes.*

Artículo 15. *Documentación a aportar en las solicitudes*

Artículo 16. *Instrucción y resolución del procedimiento de concesión. Régimen de recursos.*

Artículo 17. *Evaluación y selección de las solicitudes.*

Artículo 18. *Criterios de evaluación.*

CAPÍTULO VI. Procedimiento de gestión, justificación, seguimiento y control de las ayudas

Artículo 19. *Modificación de la resolución de concesión.*

Artículo 20. *Pago de las ayudas.*

Artículo 21. *Régimen de justificación, seguimiento y control de las ayudas.*

Artículo 22. *Justificación y seguimiento científico-técnico de las ayudas.*

Artículo 23. *Justificación, seguimiento y control económico de las ayudas.*

Disposición adicional única. *Recursos contra la convocatoria.*

Disposición final única. *Efectos.*

ANEXO. *Áreas y subáreas temáticas de gestión*



Al amparo de la Orden ECC/1779/2013, de 30 de septiembre, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre de 2013, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas de varios subprogramas del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016 (en adelante Plan Estatal de I+D+I), se aprueba la resolución de convocatoria 2017 de ayudas a acciones de dinamización «Redes de Excelencia» del Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento, incluidas en el Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia.

El Plan Estatal de I+D+I, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del 1 de febrero de 2013, cuya vigencia ha sido prorrogada por acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del 30 de diciembre de 2016 hasta que se apruebe el futuro Plan Estatal correspondiente al período 2017-2020, tiene una estructura basada en cuatro Programas Estatales directamente relacionados con los objetivos generales de la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación: el Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad, el Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia, el Programa Estatal de Impulso al Liderazgo Empresarial en I+D+I y el Programa Estatal de I+D+I Orientada a los Retos de la Sociedad.

El objetivo del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia es incentivar la generación de conocimientos científicos y tecnológicos, sin orientación temática previamente definida. El Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia está integrado por cuatro Subprogramas Estatales: Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento, Subprograma Estatal para el Desarrollo de Tecnologías Emergentes, Subprograma Estatal de Fortalecimiento Institucional y Subprograma Estatal de Infraestructuras Científicas y Técnicas y Equipamiento.

El Plan Estatal de I+D+I prevé diversas modalidades de participación, entendidas como mecanismos que la Administración General del Estado provee para que los agentes ejecutores de las actividades de I+D+i puedan acceder a la financiación de sus actividades y contribuir a la vertebración del sistema español de Ciencia-Tecnología-Empresa. Se considera que las actuaciones objeto de esta convocatoria son el mecanismo apropiado para la realización de actividades que impliquen el incremento de los conocimientos científicos y tecnológicos.

Esta convocatoria de ayudas a acciones de dinamización «Redes de Excelencia» pretende potenciar la creación y desarrollo de redes de investigación de excelencia que permitan planificar actividades conjuntas futuras, consolidar resultados de actividades de I+D+I y realizar actividades de promoción internacional y posicionamiento estratégico.

Las actuaciones comprendidas en la presente convocatoria se ejecutarán por universidades, centros públicos de I+D+i, centros tecnológicos y entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro vinculadas a la ciencia, la tecnología, la investigación y la innovación.

Las ayudas consistirán en subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado (PGE).

El Real Decreto 415/2016, de 3 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, determina en su artículo 13 que le corresponde al Ministerio de Economía, Industria y Competitividad (en adelante, el ministerio) la propuesta y ejecución de



la política del Gobierno en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en todos los sectores.

El ministerio asume, pues, el objetivo de consolidar un marco para el fomento de la investigación científica y técnica y sus instrumentos de coordinación general con el fin de contribuir al desarrollo económico sostenible y al bienestar social mediante la generación, difusión y transferencia del conocimiento y la innovación, según se recoge en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación separa las tres funciones básicas que corresponden a los agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación: la definición y coordinación de las políticas de I+D, el fomento o financiación de las actividades de I+D y la ejecución de las mismas.

La responsabilidad en el diseño y coordinación de las políticas de I+D+I de la Administración General del Estado corresponde a la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación (en adelante, Secretaría de Estado de I+D+I) del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad. Por su parte, los agentes de financiación de la Administración General del Estado son la Agencia Estatal de Investigación (en adelante, la Agencia) y el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI), ambos adscritos al Ministerio de Economía, Industria y Competitividad a través de la Secretaría de Estado de I+D+I; cada organismo, con las funciones y en el ámbito que el legislador les ha encomendado.

La Agencia Estatal de Investigación se creó mediante el Real Decreto 1067/2015, de 27 de noviembre, que también aprobó su Estatuto, y quedó constituida de manera efectiva el 20 de junio de 2016, mediante la celebración de la sesión constitutiva de su Consejo Rector.

La Agencia es el instrumento para la modernización de la gestión pública de las políticas estatales de I+D en España, encargándose de la financiación, evaluación, concesión y seguimiento de las actuaciones de investigación científica y técnica. La Agencia responderá a los principios de transparencia y eficiencia garantizando al mismo tiempo la adopción de un modelo de gestión eficaz que simplifique los procedimientos y disminuya las cargas administrativas para los ciudadanos.

La Agencia tiene entre sus funciones, a tenor del artículo 5 de sus estatutos, las siguientes:

- a) La gestión de los programas, instrumentos y actuaciones que se le adjudiquen en el marco de los Planes Estatales de Investigación Científica y Técnica y de Innovación, cualquier otro que le sea expresamente asignado por la Administración General del Estado o los que deriven de los convenios de colaboración celebrados con otras entidades o de otras actuaciones, mediante la asignación objetiva e imparcial de los recursos disponibles.
- b) La organización y gestión de la evaluación científico-técnica *ex ante* y *ex post* de las propuestas, actuaciones o iniciativas cuando proceda utilizar criterios de evaluación basados en méritos científicos y técnicos internacionalmente reconocidos así como aquellos que establezcan las correspondientes convocatorias.
- c) La verificación, seguimiento y evaluación posterior de las actividades financiadas por la Agencia y su impacto científico, técnico y socio-económico, así como el control de la justificación del cumplimiento de las condiciones y objetivos de las ayudas recibidas.

La presente resolución, que aprueba la convocatoria para el año 2017 del procedimiento de concesión de ayudas a las acciones de dinamización «Redes de Excelencia», del Programa



Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia, Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento, se dicta conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 15 y 16 de la orden de bases reguladoras.

En virtud de todo lo expuesto, resuelvo:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

La presente resolución tiene por objeto la aprobación de la convocatoria de ayudas correspondientes al año 2017 para las acciones de dinamización «Redes de Excelencia» del Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento, incluido en el Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia en el marco del Plan Estatal de I+D+I.

Las acciones de dinamización «Redes de Excelencia» son actividades para la creación y desarrollo de redes de grupos de investigación encaminadas a:

- a) Mejorar los resultados de investigación obtenidos mediante acciones financiadas en convocatorias anteriores del Plan Nacional de I+D+i 2008-2012 y del Plan Estatal de I+D+I 2013-2016, (Redes Temáticas y Redes CONSOLIDER).
- b) Fomentar la coordinación general de las redes de ICTS y las ICTS distribuidas (Redes ICTS).
- c) Contribuir a la gestión y a la coordinación de las siguientes iniciativas estratégicas de I+D+I nacionales o internacionales (Redes Estratégicas):
 - i. Alianzas de I+D+I reconocidas como tales por el departamento ministerial competente en I+D+I en el momento de su constitución y enmarcadas en un sector identificado como prioritario en la “Declaración de Intenciones” de la Alianza.
 - ii. Comunidades de Conocimiento e Innovación (KIC, en su sigla en inglés) reconocidas por el Instituto Europeo de Innovación y Tecnología.
 - iii. Consorcios Europeos de Infraestructuras (ERIC, en su sigla en inglés).
 - iv. Iniciativas emblemáticas del Programa Marco de investigación e Innovación de la Unión Europea (FET-Flagships, en su sigla en inglés).

Artículo 2. *Finalidad.*

Con la financiación de las «Redes de Excelencia» se pretende que los grupos participantes en dichas redes puedan tanto planificar actividades conjuntas futuras como consolidar resultados de actividades de I+D+I anteriores, incluyendo aquellas desarrolladas en el marco de los Campus de Excelencia Internacional. También se pretende ofrecer apoyo a las actividades de promoción internacional y posicionamiento estratégico, mediante la optimización de resultados y recursos, con la vocación de situar la investigación española, como eje fundamental de desarrollo económico y social, en la vanguardia de la ciencia y la tecnología, tanto a nivel nacional como internacional. La finalidad de estas acciones de dinamización es impulsar la internacionalización de las actividades de I+D y contribuir al



avance del conocimiento para afrontar los desafíos que la investigación española tiene en el contexto del Espacio Europeo de Investigación.

Artículo 3. *Régimen de concesión y normativa aplicable.*

1. La concesión de las ayudas previstas en la presente convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, buscando la eficacia y eficiencia, establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. A las ayudas objeto de esta convocatoria les será de aplicación, además de lo dispuesto en la Orden ECC/1779/2013, de 30 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas del Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento, del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia, en el marco del Plan Estatal de I+D+I (en adelante, orden de bases reguladoras) y en esta resolución, la siguiente normativa:

- a) Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante, Ley de Protección de Datos de Carácter Personal).
- b) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, Ley General de Subvenciones).
- c) Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (en adelante, Ley de la Ciencia).
- d) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- e) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, Ley de Régimen Jurídico del Sector Público).
- f) Real Decreto 1067/2015, de 27 de noviembre, por el que se crea la Agencia Estatal de Investigación y se aprueba su Estatuto, modificado por el Real Decreto 1/2017, de 13 de enero.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1 de la Comunicación de la Comisión sobre el Marco de Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2014/C 198/01), publicado en el «Diario Oficial de la Unión Europea» C 198, de 27 de junio de 2014, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas previstas en esta resolución, que se otorgarán a organismos de investigación para actividades no económicas. Los beneficiarios que, además de actividades no económicas, realicen también actividades económicas, deberán consignar por separado la financiación, los costes y los ingresos respectivos.

En aplicación de lo anterior, las ayudas contempladas en esta resolución no tendrán la consideración de ayudas de Estado.



4. La realización de las actuaciones objeto de las ayudas previstas en esta convocatoria deberá atenerse a lo establecido en los principios internacionales y en la normativa vigente en materia de bioética, experimentación animal, bioseguridad, seguridad biológica, protección del medioambiente, patrimonio natural y biodiversidad, patrimonio histórico y cultural y protección de datos. Corresponde a las entidades beneficiarias velar por su cumplimiento.

CAPÍTULO II

Requisitos generales de los beneficiarios

Artículo 4. *Beneficiarios.*

1. El régimen aplicable a los beneficiarios será el establecido en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, en la orden de bases reguladoras y en las disposiciones específicas contenidas en la presente resolución de convocatoria.

2. Podrán ser beneficiarios de las ayudas objeto de esta convocatoria las siguientes personas jurídicas que estén válidamente constituidas y tengan domicilio fiscal en España:

- a) Organismos públicos de investigación definidos en el artículo 47 de la Ley de la Ciencia.
- b) Las universidades públicas, sus institutos universitarios, y las universidades privadas con capacidad y actividad demostrada en I+D, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, e inscritas en el registro creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.
- c) Otros centros públicos de I+D: organismos públicos y centros con personalidad jurídica propia dependientes o vinculados a la Administración General del Estado, y los dependientes o vinculados a las administraciones públicas territoriales y sus organismos, o participados mayoritariamente por el sector público, cualquiera que sea su forma jurídica.
- d) Entidades e instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro, vinculadas o concertadas con el Sistema Nacional de Salud, que desarrollen actividad investigadora.
- e) Institutos de investigación sanitaria acreditados conforme a lo establecido en el Real Decreto 339/2004, de 27 de febrero, y normas complementarias.
- f) Entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro que realicen actividad de I+D, definida en sus estatutos como actividad principal, y generen conocimiento científico o tecnológico.
- g) Centros tecnológicos de ámbito estatal y centros de apoyo a la innovación tecnológica de ámbito estatal que estén inscritos en el registro de centros creado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el registro de tales centros.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario las entidades incurso en alguna de las circunstancias que prohíben la obtención de la condición de beneficiario recogidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.



Artículo 5. *Obligaciones y responsabilidades de los beneficiarios.*

1. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, así como las condiciones específicas establecidas en la orden de bases reguladoras y en las disposiciones específicas de desarrollo contenidas en la presente resolución.

2. Cuando los resultados no sean susceptibles de protección de derechos de propiedad industrial o intelectual, las publicaciones científicas resultantes de la financiación otorgada al amparo de la presente convocatoria deberán estar disponibles en acceso abierto, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley de la Ciencia.

A tales efectos, los autores podrán optar a la mayor brevedad posible por publicar en revistas de acceso abierto o bien por autoarchivar en repositorios institucionales o temáticos de acceso abierto, recogidos en la plataforma RECOLECTA, de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT), o en otros repositorios promovidos por las propias instituciones, los trabajos científicos que hayan sido aceptados para su publicación en publicaciones seriadas o periódicas.

La publicación se producirá en un plazo no superior a los seis meses tras su publicación comercial, salvo en el área de Humanidades y Ciencias Sociales, donde el plazo establecido no será superior a un año.

3. Toda referencia en cualquier medio de difusión a alguna de las actuaciones objeto de las presentes ayudas deberá incluir que la misma ha sido financiada por la Agencia Estatal de Investigación.

4. El representante legal de la entidad beneficiaria de la ayuda se responsabilizará de la conservación y custodia de aquella documentación que deba obrar en poder del beneficiario y la mantendrá a disposición de los órganos de comprobación y control durante el período resultante de la aplicación del artículo 39 de la Ley General de Subvenciones. En todo caso, deberá garantizar la conservación de la documentación original justificativa de la ejecución de la actuación de acuerdo a lo establecido en el artículo 14.g de la Ley General de Subvenciones.

El lugar de custodia deberá reflejarse en la información a remitir a la Agencia con motivo de la rendición de los correspondientes informes.

Sin perjuicio de las responsabilidades que conforme a la Ley General de Subvenciones puedan corresponder, el representante legal de la entidad beneficiaria de la ayuda será responsable de la veracidad del contenido de los documentos que firme y presente ante la administración concedente.

CAPÍTULO III

Régimen económico de las ayudas

Artículo 6. *Modalidad, cuantía y financiación presupuestaria de las ayudas.*

1. Las ayudas de esta actuación consistirán en subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.



2. Las ayudas podrán financiar total o parcialmente el presupuesto solicitado en las propuestas presentadas. Su cuantía se determinará en cada caso en función del coste financiable real de la actuación, a tenor de sus objetivos, necesidades y duración, y de las disponibilidades presupuestarias.

3. No se concederán ayudas por importes superiores a 150.000 euros, en concepto de costes directos.

4. La cuantía máxima destinada a financiar estas ayudas será de 2.500.000 €, con cargo al presupuesto de gastos de la Agencia Estatal de Investigación de 2018: sección 27, servicio 402, programa 463B, conceptos 740, 750 y 780, y a sus equivalentes en ejercicios posteriores, según el tipo de beneficiario y la naturaleza de las ayudas, de acuerdo con el siguiente desglose:

Aplicación presupuestaria	2018	2019	Total
27.402.463B.740	312.500,00	312.500,00	625.000,00
27.402.463B.750	625.000,00	625.000,00	1.250.000,00
27.402.463B.780	312.500,00	312.500,00	625.000,00
Total	1.250.000,00	1.250.000,00	2.500.000,00

5. La cuantía máxima prevista en el apartado 4 podrá ser incrementada con una cuantía adicional de hasta 1.000.000 € cuando, como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 58.2.a) del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, se produzca un aumento del crédito disponible antes de la concesión de las ayudas.

6. Tanto la cuantía total máxima de la convocatoria como el posible incremento de la misma prevista en el apartado anterior tienen carácter estimado, por lo que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. Su distribución por aplicaciones presupuestarias se ajustará en función de la resolución de concesión.

7. En todo caso, la declaración de los créditos finalmente disponibles y su distribución definitiva se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones con carácter previo a la resolución de concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Artículo 7. Conceptos susceptibles de ayuda.

1. Las ayudas previstas en esta convocatoria se destinarán a cubrir los gastos relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

2. El presupuesto se presentará únicamente en la modalidad de costes marginales, sea cual sea la condición del beneficiario. Las ayudas podrán financiar hasta el 100 por 100 de los costes marginales solicitados.



3. En el concepto de costes directos serán elegibles los siguientes gastos, siempre que estén directamente relacionados con la red y se imputen dentro del período de ejecución de la actuación:

- a) Gastos de personal: personal contratado (incluyendo salarios y cuotas de la Seguridad Social). No se financiarán los costes del personal fijo vinculado funcional, estatutaria o contractualmente a la entidad beneficiaria.

El personal contratado podrá incorporarse a la red durante todo o parte del tiempo de duración previsto, preferiblemente en dedicación completa. Los gastos de personal podrán referirse a doctores, titulados superiores y personal técnico.

Dicho personal habrá de incorporarse bajo cualquier modalidad de contratación acorde con la normativa vigente y con las normas a las que esté sometida la entidad solicitante. El personal contratado deberá realizar tareas de apoyo a la gestión de la red.

No serán imputables en este concepto:

- 1.º Los gastos de contratación del coordinador de la red ni de los miembros del equipo de la red.
 - 2.º Las becas de formación.
 - 3.º Los gastos derivados de contratos que estén a su vez subvencionados por convocatorias del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i o de programas equivalentes del Plan Nacional de I+D+i 2008-2011.
 - 4.º Los gastos de personal realizados con anterioridad a la fecha aprobada de inicio del plazo de ejecución de la actuación.
- b) Gastos derivados de la organización y asistencia a actividades científico-técnicas de la red, tales como reuniones, comités, jornadas o seminarios. Se incluyen gastos de publicidad, alquiler de salas, gastos de consultoría y traducción, así como gastos de viaje, alojamiento y manutención que se imputen a esas actividades.

Los gastos de viaje, alojamiento y manutención que se imputen estarán limitados por los importes establecidos para el grupo 2 en el Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. En el caso de indemnización por uso de vehículo particular se cumplirá lo previsto en la Orden EHA/3770/2005, de 1 de diciembre.

Podrán imputar este tipo de gastos los miembros de la red (coordinador y miembros del equipo de la red). También podrán imputar gastos de viajes, alojamiento y manutención los invitados a las actividades científico-técnicas de la red, siempre que realicen algún tipo de presentación en el marco de la red y queden reflejadas en los informes de seguimiento científico-técnico.

- c) Gastos destinados a la difusión de las actividades de la red, incluyendo el desarrollo y utilización de herramientas web e informáticas.
- d) Gastos derivados del preceptivo informe de auditoría requerido en caso de cambio de entidad beneficiaria, con un límite de 1.200 euros.



- e) Gastos de subcontratación de actividades objeto de ayuda de hasta un 25 % de la cuantía total de la ayuda concedida (50 % en el caso de las Redes ICTS y de las Redes Estratégicas), que podrá incrementarse en casos debidamente justificados y previa solicitud motivada, conforme al artículo 19.3.d), sin superar el límite establecido en las bases reguladoras y de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones.
 - f) En las redes ICTS, gastos derivados de la promoción y fomento del acceso abierto competitivo a las infraestructuras.
4. No serán elegibles gastos de material inventariable o fungible, suministros y productos similares.
5. No se financiará la inscripción a congresos científicos, nacionales o internacionales, ni las cuotas a sociedades científicas.
6. No se financiarán gastos de publicación y difusión de resultados científicos derivados de la investigación de los grupos participantes en la red.
7. No se financiará el concepto de costes indirectos.
8. No serán imputables en esta actuación honorarios por participación en actividades científico-técnicas ni pagos a conferenciantes.

Artículo 8. *Subvenciones concurrentes.*

La percepción de estas ayudas será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad y los mismos costes elegibles, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la UE o de organismos internacionales hasta el límite del importe financiable de la ayuda concedida.

En caso de que los solicitantes reciban otras ayudas u otro tipo de ingresos públicos o privados para la misma actuación, deberán comunicarlo en un plazo no superior a 10 días, en la forma que se determina en el artículo 13, utilizando el modelo disponible en la página web de la Agencia. Si los recibieran una vez concedida la ayuda, deberán ponerlo en conocimiento de la Agencia con ocasión de la presentación de la justificación económica.

CAPÍTULO IV

Actuaciones objeto de las ayudas

Artículo 9. *Características de las actuaciones.*

1. Se distinguen cuatro tipos de redes con las características que se mencionan a continuación, cuyos coordinadores deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en los artículos 10 y 11:
- a) Redes Temáticas: constituidas por investigadores encuadrados en la misma o similar área temática de conocimiento, algunos de los cuales deberán haber dirigido o participado en algún proyecto de I+D financiado en las convocatorias del Plan Estatal de I+D+I 2013-2016, que se detallan en el artículo 11.2.



- b) Redes CONSOLIDER: constituidas por investigadores participantes en un mismo proyecto financiado en las convocatorias 2006 a 2010 del Subprograma de Proyectos de Investigación CONSOLIDER, del Programa Nacional de Proyectos de Investigación Fundamental, enmarcado en el Plan Nacional de I+D+i 2008-2012 y que haya finalizado con anterioridad al 30 de junio de 2017.
 - c) Redes ICTS: constituidas por representantes de infraestructuras incluidas en el mapa de ICTS aprobado por el Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación, ya sea formando parte de ICTS distribuidas o de redes de ICTS, y, en su caso, por un experto independiente de las mismas.
 - d) Redes Estratégicas: constituidas por representantes de entidades participantes en las Alianzas de I+D+i; en las iniciativas KIC del Instituto Europeo de Innovación y Tecnología; en los Consorcios Europeos de Infraestructuras (European Research Infrastructure Consortium, ERIC); o en iniciativas emblemáticas del Programa Marco de investigación e Innovación de la Unión Europea.
2. El plazo de ejecución de las actuaciones será de 2 años, contados a partir de la fecha que se especifique en la resolución de concesión. La fecha de inicio no podrá ser anterior al 1 de julio de 2018.

Artículo 10. *Requisitos generales del personal integrante de la red.*

1. Se considera personal integrante de la red el personal que participa en la red, bien como coordinador de la red, que será el responsable de la consecución de los objetivos propuestos, bien como miembro del equipo de la red. Tanto el coordinador de la red como los miembros del equipo de la red actuarán como representantes de una entidad o grupo de investigación que deberá definirse con detalle en la memoria técnica.

El personal integrante de la red se considerará equipo de investigación a efectos de lo establecido en el segundo criterio de evaluación, b) Calidad, trayectoria y adecuación del equipo de investigación, descrito en el artículo 18 de esta convocatoria y en el tipo 5 del anexo de la orden de bases reguladoras.

2. Los requisitos y el régimen de compatibilidad y participación del personal participante en las redes deberán cumplirse el día en que finalice el plazo de presentación de las solicitudes y mantenerse hasta la fecha final del plazo solicitado de ejecución de la actuación.

3. El incumplimiento de los requisitos citados por parte del coordinador de la red determinará la inadmisión de la solicitud.

4. El incumplimiento de los requisitos citados por parte de alguno de los otros miembros del equipo de la red determinará su exclusión de la solicitud en la que figure.

5. El requisito de vinculación del coordinador de la red y de los demás miembros del equipo de la red se atenderá a las siguientes reglas:

- a) Cumplen el requisito de vinculación quienes presten servicios en la entidad solicitante como personal en activo, mediante una relación funcional, estatutaria o laboral (indefinida o temporal).
- b) Se considerará que también cumple el requisito de vinculación el personal en activo que mantenga un relación funcional, estatutaria o laboral (indefinida o temporal) con



cualquier otra entidad que cumpla los requisitos previstos en el artículo 4, siempre que dicha entidad le autorice expresamente a participar como coordinador de la red o como miembro del equipo de la red.

- c) Se entenderá por vinculación estatutaria, únicamente, la prevista en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y normas autonómicas de desarrollo.
 - d) La expectativa de nombramiento o contratación con motivo de haber superado un concurso de selección de personal en concurrencia competitiva convocado por cualquier entidad del sector público, según la definición del artículo 2 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, se considerará vinculación suficiente. Se consideran incluidas las convocatorias de ayudas públicas para la contratación de recursos humanos para I+D+I.
6. La vinculación deberá mantenerse durante todo el periodo previsto para la ejecución de la actuación.

Si a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, el coordinador de la red no tuviese vinculación con una duración suficiente, la firma electrónica del representante legal de la solicitud presentada implicará el compromiso de la entidad solicitante de mantener dicha vinculación durante el periodo de ejecución de la actuación.

7. La entidad solicitante será responsable de verificar el cumplimiento de las condiciones de titulación, vinculación, compatibilidad, dedicación y cualesquiera otros requisitos exigidos al personal participante en esta convocatoria, debiendo comunicar al órgano instructor cualquier variación de dichas condiciones, en un plazo de 10 días a partir de aquel en que se produzca el cambio, en la forma que se determina en el artículo 13.

El órgano instructor podrá requerir en cualquier momento del procedimiento de concesión la documentación que estime necesaria a fin de acreditar el cumplimiento de las condiciones descritas en el párrafo anterior. En caso de concederse la ayuda, también podrá requerirla en cualquier momento de vigencia de la actuación para la comprobación de que dichas condiciones se mantienen durante todo el periodo de ejecución de la misma.

Artículo 11. *Requisitos específicos del personal integrante de la red.*

1. El régimen de compatibilidad, tanto del coordinador de la red como de los miembros del equipo de la red, se establece en los siguientes términos:

a) No se podrá participar como coordinador de la red ni como miembro del equipo de la red en más de una solicitud en esta convocatoria 2017, en cualquiera de los cuatro tipos de redes, excepto en el caso de participación en una red estratégica o ICTS, que será compatible con la participación en una red temática o CONSOLIDER.

b) La presentación de una solicitud en esta convocatoria 2017 como coordinador de la red es incompatible además con participar o haber participado como investigador principal o como miembro del equipo de investigación en alguna red concedida de las siguientes convocatorias de "Redes de Excelencia":

- En el caso de las Redes temáticas, habrá incompatibilidad con la convocatoria 2016, en la misma modalidad.



- En el caso de Redes CONSOLIDER, habrá incompatibilidad con las convocatorias 2015 y 2016, en la misma modalidad.

- En el caso de Redes estratégicas, habrá incompatibilidad con la convocatoria 2016, en la misma modalidad.

c) Sin perjuicio de lo especificado en los apartados a) y b) anteriores, no se podrá participar como coordinador de la red ni como miembro del equipo de la red en más de dos redes simultáneamente, aunque sean de distinto tipo.

2. Otros requisitos específicos del coordinador de la red y de los miembros del equipo de la red para cada una de las modalidades se describen en los siguientes subapartados:

2.1. Redes Temáticas.

a) Los requisitos del coordinador de la red son los siguientes:

1.º Ser doctor.

2.º Tener vinculación, según lo establecido en el artículo 10, con la entidad beneficiaria o con alguna otra entidad que cumpla los requisitos del artículo 4.

3.º Haber sido investigador principal de algún proyecto de investigación aprobado, finalizado o en vigor, de alguna de las siguientes convocatorias:

i. Convocatorias 2013, 2014, 2015 y 2016 de Proyectos de I+D, del Subprograma Estatal de Generación del Conocimiento (Programa Estatal de Investigación Científica y Técnica de Excelencia), enmarcado en el Plan Estatal de I+D+I 2013-2016.

ii. Convocatorias 2013, 2014, 2015 y 2016 de Proyectos de I+D+I, del Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad, enmarcado en el Plan Estatal de I+D+I 2013-2016.

b) Los requisitos de los miembros del equipo de la red, que actuarán en representación de cada uno de los grupos de investigación descritos en la memoria científico-técnica, son los siguientes:

1.º Ser doctor.

2.º Tener vinculación con la entidad beneficiaria, según lo establecido en el artículo 10 o con alguna otra entidad que cumpla los requisitos del artículo 4.

3.º Participar o haber participado como investigador principal o como miembro del equipo de investigación en un proyecto de investigación financiado en alguna de las convocatorias descritas en el apartado a) anterior. Esta condición deberá cumplirla, al menos, el 50 % de los componentes del equipo de la red.

El equipo estará formado por un mínimo de 4 y un máximo de 10 representantes de grupos de investigación, incluido el grupo representado por el coordinador de la red.

2.2. Redes CONSOLIDER.

a) Los requisitos del coordinador de la red son los siguientes:



1.º Ser doctor.

2.º Tener vinculación, según lo establecido en el artículo 10, con la entidad beneficiaria o con alguna otra entidad que cumpla los requisitos del artículo 4.

3.º Haber sido investigador principal en alguno de los grupos de investigación de las entidades participantes en un proyecto CONSOLIDER financiado en alguna de las convocatorias 2006 a 2010 del Subprograma de Proyectos de Investigación CONSOLIDER, del Programa Nacional de Proyectos de Investigación Fundamental, enmarcado en el Plan Nacional de Investigación, Desarrollo e Innovación 2008-2011, que haya finalizado antes del 30 de junio de 2017.

b) Los requisitos de los miembros del equipo de la red son los siguientes:

1.º Ser doctor.

2.º Tener vinculación, según lo establecido en el artículo 10, con la entidad beneficiaria o con alguna otra entidad que cumpla los requisitos del artículo 4.

3.º Haber pertenecido como investigador principal o miembro del equipo de investigación a alguno de los grupos de investigación de las entidades participantes en el proyecto CONSOLIDER al que haya pertenecido el coordinador de la red.

Solo se admitirá en el equipo de la red un representante de cada uno de los grupos de investigación de las entidades participantes en el proyecto CONSOLIDER, que será el representante de dicho grupo y estará definido en la memoria técnica de la red.

Todos los grupos de investigación de un proyecto CONSOLIDER estarán representados en la red, salvo causa debidamente justificada.

2.3. Redes ICTS.

a) Los requisitos del coordinador de la red son los siguientes:

1.º Ser doctor o titulado superior.

2.º Tener vinculación, según lo establecido en el artículo 10, con la entidad beneficiaria o con alguna otra entidad que cumpla los requisitos del artículo 4.

3.º Ser designado por acuerdo de las entidades titulares o gestoras de las infraestructuras que la componen o por acuerdo del máximo órgano de coordinación o gestión de esta.

b) Los requisitos de los miembros del equipo de la red son los siguientes:

1.º Ser doctor o titulado superior.

2.º Tener vinculación, según lo establecido en el artículo 10, con la entidad beneficiaria o con alguna otra entidad que cumpla los requisitos del artículo 4.

3.º También podrá formar parte del equipo de investigación un experto independiente no vinculado con dichas entidades e infraestructuras.

2.4. Redes Estratégicas.



a) Los requisitos del coordinador de la red son los siguientes:

1.º Ser doctor o titulado superior.

2.º Tener vinculación, según lo establecido en el artículo 10, con la entidad beneficiaria o con alguna otra entidad que cumpla los requisitos del artículo 4.

En el caso de las Alianzas de I+D+I, la entidad solicitante será la que ostente la presidencia del órgano de gobierno de la Alianza; el coordinador de la red podrá ser un gestor de dicha entidad con la que deberá tener una vinculación, según lo establecido en el artículo 10.

b) Los requisitos de los miembros del equipo de la red son los siguientes:

1.º Ser doctor o titulado superior.

2.º Tener vinculación, según lo establecido en el artículo 10, con la entidad beneficiaria o con alguna otra entidad que cumpla los requisitos del artículo 4.

En el caso de las Alianzas de I+D+I los miembros del equipo de la red podrán ser gestores.

3. Los coordinadores de la red y componentes del equipo de la red que pertenezcan a una entidad diferente a la beneficiaria deberán contar con la autorización expresa de la entidad a la que pertenezcan. La autorización de los coordinadores de la red deberá adjuntarse en la solicitud de la ayuda y deberá seguir el modelo disponible en la web de la Agencia. La de los demás miembros del equipo de la red quedará en poder de la entidad solicitante, que será la responsable de que el personal del equipo de la red no vinculado funcional, laboral o estatutariamente a la misma cuenta con dicha autorización y deberá presentarla si le fuese requerida en cualquier momento del procedimiento de concesión.

4. Los componentes de las redes tendrán un único representante en la red, que será el coordinador de la red o un miembro del equipo de la red. El resto de las personas pertenecientes a los grupos de investigación o entidades participantes que figuren en la memoria técnica podrán imputar gastos derivados de las tareas que desempeñen, aunque no pertenezcan al equipo de la red, siempre que su participación se justifique debidamente en los informes científico-técnicos de seguimiento y final.

CAPÍTULO V

Procedimiento de concesión

Artículo 12. *Órganos de instrucción y resolución del procedimiento de concesión.*

1. El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento de concesión de las actuaciones de esta convocatoria es la Subdivisión de Planificación y Gestión Administrativa de la Agencia.

2. El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión es la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación.

Artículo 13. *Comunicaciones entre la Administración y los interesados.*

1. Todas las comunicaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas contempladas en esta convocatoria, en su justificación y seguimiento y en los



eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se harán a través de los medios electrónicos que se establecen en esta convocatoria.

2. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria tanto para la notificación o publicación de los actos administrativos que se dicten como para la presentación por parte de los interesados de solicitudes, escritos y comunicaciones, que deberán adjuntarse siempre en formato PDF y con un tamaño máximo de 4 Mb.

3. En virtud de lo previsto en el artículo 43 y siguientes de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la notificación a los interesados de los trámites de subsanación, resolución de exclusión, propuesta de resolución provisional, propuesta de resolución definitiva y resolución definitiva de concesión, descritos en el artículo 16, se harán mediante publicación en la sede electrónica del órgano concedente, surtiendo todos los efectos de notificación practicada.

4. El resto de los trámites previstos en esta convocatoria podrán realizarse mediante publicación en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Investigación Desarrollo e Innovación o mediante el procedimiento de comparecencia electrónica, previsto en el artículo 43.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Sin perjuicio de las previsiones específicas contenidas en los artículos 14 y 15 respecto de la presentación de las solicitudes de las ayudas, tanto las acciones derivadas de los trámites descritos en los apartados 3 y 4 anteriores como la presentación por los interesados de cualquier otro tipo de solicitud, escrito o comunicación deberá hacerse a través de la Carpeta Virtual de Expedientes-Facilit@ (en adelante, Facilit@), ubicada en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de I+D+I, en la forma establecida en los apartados siguientes.

6. La inscripción previa del representante de la entidad solicitante se podrá realizar, si no estuviera ya inscrito, en el RUS (Registro Unificado de Solicitantes), dentro del apartado "Registro de representante". Este registro pedirá al usuario que identifique a la entidad solicitante si no estuviera previamente identificada.

7. Cuando las acciones a realizar en Facilit@ tengan un plazo determinado conforme a lo dispuesto en esta convocatoria, dicho plazo será único para la aportación de la documentación pertinente, en su caso, por el coordinador de la red y para la firma electrónica del representante legal, por lo que la documentación no se considerará presentada hasta que el envío de la misma se complete en la forma prevista en el apartado siguiente.

8. El representante legal deberá firmar electrónicamente todos los documentos, incluidos los que haya aportado el coordinador de la red, con un sistema de firma electrónica avanzada. El certificado electrónico correspondiente deberá cumplir dos requisitos:

- a) Pertenecer a una persona acreditada en el RUS como representante legal de la entidad solicitante.
- b) Corresponder a alguno de los certificados digitales admitidos en la plataforma "@firma", que pueden consultarse en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de I+D+I, dentro del apartado "Certificado digital". La presentación que se realice utilizando un certificado digital que cumpla los requisitos anteriores quedará automáticamente registrada en el registro electrónico regulado por la Orden ECC/523/2013, de 26 de

FIRMADO



marzo, por la que se crea y regula el Registro Electrónico del Ministerio de Economía y Competitividad.

9. Los interesados podrán consultar en todo momento el estado de su expediente administrativo en Facilit@.

Artículo 14. *Plazo y forma de presentación de las solicitudes.*

1. Habrá un único plazo de presentación de solicitudes, desde el 10 hasta el 25 de octubre de 2017 a las 15:00 horas (hora peninsular).

2. Con carácter previo a la presentación de la solicitud, tanto el coordinador de la red como el representante legal de la entidad solicitante deberán estar dados de alta en el RUS en la forma establecida en el artículo anterior.

3. El representante legal deberá comprobar que la entidad que representa está inscrita en el Sistema de Entidades (SISEN), ubicado en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de I+D+I, y que su acreditación como representante legal de dicha entidad figura en SISEN. De no estar registrada la entidad, deberá darla de alta aportando el documento acreditativo del poder o representación que ostente como representante legal así como la documentación relativa a la constitución y naturaleza jurídica de la entidad que representa. Si la entidad estuviera dada de alta pero hubieran variado los datos del representante legal, deberá aportarse la acreditación del nuevo representante legal.

4. Las solicitudes se presentarán electrónicamente a través de la aplicación de solicitud, a la que accederá el coordinador de la red, y la de firma y registro electrónico, a la que accederá el representante legal de la entidad solicitante. Ambas aplicaciones estarán disponibles en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de I+D+I.

5. El coordinador de la red, en la aplicación de solicitud, deberá cumplimentar el formulario electrónico y aportar los documentos exigidos en el artículo siguiente.

6. El formulario electrónico de solicitud contendrá, además de los datos identificativos de la red, entidad solicitante y miembros del equipo de la red, la siguiente información:

- a) Identificación del área y, en su caso, subárea temática de gestión seleccionada para la evaluación de la red. El órgano instructor, a propuesta, motivada, de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación, podrá readscribir la red, previa comunicación al coordinador de la misma, a otra área temática de gestión.
- b) Resumen, en español y en inglés, de la red y reseña del currículum vitae del coordinador de la red. Esta información podrá hacerse pública a efectos de difusión en el caso de que la red sea financiada.

7. Una vez finalizada la cumplimentación de la solicitud, el coordinador de la red la validará y enviará telemáticamente. Seguidamente, imprimirá el documento que genera automáticamente la aplicación y consignará en él las firmas originales del coordinador de la red y del resto de los componentes del equipo de la red, y lo pondrá a disposición del representante legal de la entidad solicitante, para su custodia.

8. A continuación, el representante legal de la entidad solicitante, con carácter previo a la firma y registro electrónicos de la solicitud, deberá declarar expresamente su consentimiento u oposición para que el órgano instructor pueda comprobar o recabar de otros órganos,



administraciones o proveedores de información, por medios electrónicos, la información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones. En caso de oposición, el órgano gestor le requerirá, en cualquier momento del procedimiento de concesión, los certificados que acrediten el cumplimiento de tales obligaciones, expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o por las correspondientes Haciendas Forales y por la Tesorería General de la Seguridad Social. Cuando la entidad solicitante que haya denegado su autorización se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 24 de dicho reglamento, el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará mediante una declaración responsable.

9. La firma y registro electrónicos de la solicitud por parte del representante legal implican la declaración expresa de que la entidad que representa cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, así como que:

- a) Es un organismo de investigación según las definiciones del apartado 2.2.d) del Marco comunitario sobre ayudas estatales a la investigación, desarrollo e innovación (2006/C 323/01) y del artículo 2.a) de la orden de bases reguladoras.
- b) No se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario para la convocatoria, y específicamente en ninguna de las circunstancias previstas en la letra b) del artículo 13.2 de dicha ley, en la forma prevista en el artículo 26 del Reglamento de desarrollo de la misma.
- c) Cumple con las obligaciones y requisitos de los beneficiarios, establecidos en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 2.a) de la orden de bases reguladoras.
- d) No ha recibido otras subvenciones, ayudas u otro tipo de ingresos o recursos públicos o privados para la misma actuación de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones. En caso de haberlas recibido, el representante legal deberá remitir una relación exhaustiva de aquellas que pudieran afectar a la compatibilidad para las mismas actuaciones objeto de ayuda conforme a lo establecido en los artículos 33 y 34 de dicho reglamento y en el artículo 8 de la resolución de esta convocatoria.
- e) Tiene contabilidad separada para sus actividades no comerciales, frente a las comerciales.
- f) La entidad solicitante se compromete a apoyar la correcta realización de la actuación y ha comprobado la documentación presentada y la veracidad de los datos consignados en la solicitud, que ha sido firmada por el coordinador de la red y por todos los miembros del equipo de la red.
- g) La entidad y la red cumplen todos los requisitos exigidos en la convocatoria y la normativa de aplicación en las actividades de investigación.



La entidad solicitante deberá comunicar las posibles alteraciones de las circunstancias recogidas anteriormente que se produzcan durante el procedimiento de concesión o en cualquier momento del periodo de ejecución de la ayuda.

10. Finalmente, el representante legal de la entidad solicitante, después de supervisar la solicitud telemática y los documentos anexos a la misma, y de hacerse cargo de los documentos que le haya entregado el coordinador de la red con las firmas originales de los miembros del equipo de la red, así como de haber realizado lo exigido en el apartado 8, completará la presentación de la solicitud mediante su firma electrónica, según lo establecido en el artículo 13.

Las solicitudes que no cuenten con la firma y registro electrónicos del representante legal se tendrán por no presentadas, con la excepción a la que se refiere el apartado siguiente.

11. En los casos en los que, debido a un fallo informático en la aplicación de firma y registro electrónico o en los servidores del órgano concedente, no resultase posible la presentación electrónica de la solicitud, se admitirá la presentación en soporte papel, a través de un registro oficial, o mediante una instancia genérica, a través de la sede electrónica de la Secretaría de Estado de I+D+i, a la que puede accederse mediante certificado electrónico, de la solicitud y de toda la documentación asociada siempre que permanezca abierto el plazo previsto para la presentación telemática y que los documentos lleven las firmas manuscritas del coordinador de la red y del representante legal de la entidad solicitante, en la forma prevista en el artículo 16 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No serán válidos los registros de las entidades solicitantes, salvo que tuviesen la condición de registro oficial.

En el caso de que se presente la solicitud en una oficina de correos de España, la documentación se aportará con la información sobre la fecha y hora sellada por el personal de correos antes de ser certificada.

Cuando se produzca la circunstancia prevista en este apartado, a efectos de evitar retrasos en la tramitación de los expedientes, el solicitante deberá además informar del fallo informático por correo electrónico a la unidad de atención a usuarios (CAU) de I+D+i del ministerio antes de que concluya el plazo de presentación de solicitudes.

12. Si la solicitud, siempre que cuente con los documentos considerados parte integrante y contenido mínimo de la solicitud descritos en el apartado 1 del siguiente artículo, no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en la forma prevista en el artículo 16.1.

13. Los datos de carácter personal recogidos en la solicitud formarán parte de un fichero de titularidad de la Agencia, y quedarán sometidos a la protección establecida por la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal.

La presentación de la solicitud de subvención conlleva la autorización del solicitante para tratar dichos datos de manera automatizada y cederlos a los órganos de instrucción, evaluación, resolución, seguimiento y control competentes, así como para dar publicidad de los actos de subsanación, resolución de exclusión, propuestas de resolución provisional y definitiva y resolución de concesión de las ayudas, así como cualquier otra notificación necesaria para la tramitación del procedimiento de concesión.



Asimismo, la presentación de la solicitud conlleva el consentimiento para la comunicación a otras administraciones públicas de los datos recogidos en la misma con objeto de su tratamiento posterior con fines históricos, estadísticos o científicos.

Conforme a la ley orgánica citada, el solicitante podrá ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante escrito dirigido a la Agencia Estatal de Investigación, Paseo de la Castellana, 162, Madrid 28046.

Artículo 15. *Documentación a aportar en las solicitudes*

1. Al formulario electrónico de solicitud, el coordinador de la red deberá adjuntar la siguiente documentación obligatoria, que se considerará parte integrante y contenido mínimo de la solicitud, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.2 de las bases reguladoras:

- a) Memoria científico-técnica de la red, que se presentará necesariamente en los modelos normalizados disponibles en la página web de la Agencia, debiendo respetarse el contenido, extensión y formato indicados en esta convocatoria y en los modelos normalizados.

La memoria científico-técnica se presentará en inglés o español, con letra Times New Roman o Arial de un tamaño mínimo de 11 puntos; márgenes laterales de 2,5 cm; márgenes superior e inferior de 1,5 cm; y espaciado mínimo sencillo.

Los apartados A y B de la memoria científico-técnica deberán cumplimentarse obligatoriamente, con independencia de que el contenido de los apartados figure también en el formulario de solicitud de la ayuda.

El apartado C ("Documento científico") de la memoria científico-técnica tendrá una extensión máxima de 10 páginas. No se admitirán memorias científico-técnicas con anexos o información diferente a la solicitada en los apartados A y B, ni anexos u otra información en el apartado C una vez superada la extensión indicada en este mismo párrafo.

- b) «Curriculum vitae» abreviado (CVA) del coordinador de la red, que se presentará necesariamente en el modelo normalizado disponible en la página web de la Agencia, debiendo respetarse el contenido, extensión y formato indicados en esta convocatoria y en los modelos normalizados.

El CVA se presentará en inglés o español, con letra Times New Roman o Arial de un tamaño mínimo de 11 puntos; márgenes laterales de 2,5 cm; márgenes superior e inferior de 1,5 cm; y espaciado mínimo sencillo. Tendrá una extensión máxima de 4 páginas.

También será válido el CVA que se genera de forma automática desde la aplicación «Curriculum vitae» normalizado disponible en la página web de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT), utilizando la opción de generación de currículum abreviado.

No se admitirán CVA con anexos u otra información una vez superada la extensión de 4 páginas.

2. Además, el coordinador de la red deberá adjuntar en la aplicación, en función de la modalidad de red de que se trate, los siguientes documentos:



a) En todos los casos:

1.º «Curriculum vitae» abreviado (CVA) de los componentes del equipo de la red, que se presentará necesariamente en el modelo normalizado disponible en la página web de la Agencia, debiendo respetarse el contenido, extensión y formato indicados en esta convocatoria o en los modelos normalizados.

El CVA se presentará en inglés o español, con letra Times New Roman o Arial de un tamaño mínimo de 11 puntos; márgenes laterales de 2,5 cm; márgenes superior e inferior de 1,5 cm; y espaciado mínimo sencillo. Tendrá una extensión máxima de 4 páginas.

También será válido el CVA que se genera de forma automática desde la aplicación «Curriculum vitae» Normalizado disponible en la página web de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT), utilizando la opción de generación de currículum abreviado.

2.º Cuando el coordinador de la red pertenezca a una entidad distinta a la solicitante deberá adjuntarse la autorización de la entidad a la que está vinculado. Dicha autorización se presentará en el modelo normalizado disponible en la página web de la Agencia.

3.º Cuando proceda, documento acreditativo de haber superado un procedimiento público de selección según lo previsto en el artículo 10, apartado 5.d).

b) En las Redes ICTS:

1.º Acuerdo o declaración suscrito por los representantes legales de las entidades titulares o gestoras de las infraestructuras integrantes de la Red ICTS, que recoja, al menos, la composición de la red, sus órganos de coordinación o gestión, sus objetivos y el compromiso de colaboración en la consecución de los mismos.

2.º Si no figurara en el documento anterior, acuerdo o declaración conjunta de los representantes legales de las entidades titulares o gestoras de las infraestructuras que forman parte de la red, o acuerdo del máximo órgano de coordinación o gestión de esta, designando a los representantes de las infraestructuras y en su caso al experto independiente que formarán parte del equipo de la red, señalando cuál de ellos actuará como coordinador de la red.

c) En las Redes Estratégicas, en el caso de Alianzas de I+D+I, la «Declaración de intenciones», firmada por todos los componentes en el momento de constitución de la Alianza.

Artículo 16. *Instrucción y resolución del procedimiento de concesión. Régimen de recursos.*

1. Instrucción del procedimiento.

El órgano instructor procederá a la revisión de las solicitudes presentadas, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria cuya concurrencia no requiera de ninguna valoración científica o técnica.

Si, como resultado de dicha revisión, se detectara el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria o se detectaran en la solicitud errores



subsanales, se requerirá al solicitante en la forma prevista en el artículo 13.3 para que, en el plazo de 10 días hábiles, a través de la Carpeta Virtual de Expedientes (Facilit@), formule alegaciones, subsane la falta o aporte la documentación preceptiva, con advertencia de que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, con objeto de garantizar la concurrencia competitiva, los documentos de memoria científico-técnica y currículum abreviado (CVA) del coordinador de la red deberán contener todos los apartados y cumplir todos los requerimientos establecidos en la convocatoria y en los modelos normalizados. Dichos documentos no podrán ser modificados o mejorados en un momento posterior a la finalización del plazo de solicitud.

2. Procedimiento de concesión.

a) Propuesta de resolución provisional.

Realizada la evaluación de las solicitudes en la forma prevista en la presente convocatoria, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución provisional motivada. Los interesados dispondrán de un plazo máximo de 10 días para manifestar su aceptación o desistimiento de la ayuda propuesta, o para exponer las alegaciones que estimen oportunas. Si no se formularan alegaciones o un desistimiento expreso en dicho plazo, se entenderá que la propuesta ha sido aceptada. La presentación de alegaciones a una propuesta diferirá el trámite de aceptación o desistimiento de la ayuda hasta que sean resueltas las alegaciones presentadas.

b) Propuesta de resolución definitiva.

Tras el estudio de las alegaciones presentadas, en su caso, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva. Respecto de aquellas solicitudes que, tras el trámite de alegaciones hubiesen sido propuestas para financiación, el órgano instructor les notificará la propuesta de resolución definitiva para que, en un plazo de 10 días, manifiesten su aceptación o desistimiento de la ayuda propuesta. Si no se formulase un desistimiento expreso en dicho plazo, se entenderá que la propuesta ha sido aceptada.

Finalmente, el órgano instructor elevará al órgano competente para resolver la propuesta de resolución definitiva a fin de que se dicte la resolución de concesión de las ayudas.

c) Resolución de concesión.

A la vista de la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente para resolver dictará la correspondiente resolución de concesión de las ayudas solicitadas. La resolución de concesión tendrá el contenido al que se refiere el artículo 23.2 de las bases reguladoras y mencionará expresamente el presupuesto financiable, el importe concedido y el período de ejecución de la actuación.

3. Las propuestas de resolución y resoluciones establecidas en los apartados 1 y 2 de este artículo se notificarán a los interesados en la forma establecida en el artículo 13.

4. La aceptación o desistimiento de la ayuda, o la presentación de alegaciones o de documentación por parte de los interesados a las que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo se harán obligatoriamente a través de Facilit@, según lo establecido en los apartados 7 y siguientes del artículo 13.



5. La aceptación de la ayuda supone que la entidad beneficiaria tiene capacidad administrativa, financiera y operativa suficiente para cumplir las condiciones de la misma, así como que acepta la inclusión de la operación y sus datos en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

6. Plazo de resolución.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación será de seis meses contados a partir de la fecha final del plazo de presentación de solicitudes.

Según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando las circunstancias lo aconsejen, el plazo de resolución podrá ser ampliado mediante resolución expresa y motivada del órgano de concesión, que deberá ser notificada a los interesados.

El plazo para la resolución podrá ser suspendido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el período que dure la evaluación, que no podrá exceder de dos meses, así como durante el utilizado para la subsanación de deficiencias y aportación de documentos.

Si, transcurrido el plazo de resolución y notificación, el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada la solicitud.

7. Recursos.

Contra la resolución del procedimiento de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, contra la resolución del procedimiento de concesión y, en su caso, contra la resolución del recurso potestativo de reposición, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses si la resolución fuera expresa, o de seis meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 17. *Evaluación y selección de las solicitudes.*

Procedimiento de evaluación.

1. La evaluación de las solicitudes se realizará en una única fase por:

- a) Expertos designados por el órgano concedente seleccionados según el tipo de red y, en su caso, la naturaleza de cada área temática, que elaborarán un informe científico-técnico de evaluación teniendo en cuenta los criterios de evaluación descritos en el artículo 18. En dicho informe se otorgará una calificación de: A (mayor o igual a 4), B (menor de 4 y mayor o igual a 3), C (menor de 3 y mayor o igual a 2) o D (menor de 2), e incluirá una propuesta de financiación.



- b) Comisión de evaluación, que valorará las solicitudes teniendo en cuenta los informes científico-técnicos de evaluación emitidos por los expertos citados en el epígrafe anterior y los criterios establecidos en el artículo 18 y elaborará:
- 1.º Una relación priorizada de las redes que se consideren financiables, detallando la financiación, que será determinada según criterios de máxima eficiencia en la asignación de recursos.
 - 2.º Una relación de las redes que se consideren no financiables.
 - 3.º Un informe de evaluación motivado de cada una de las redes.
2. La Comisión de evaluación será designada por el órgano concedente y tendrá la siguiente composición:
- 1.º Presidente: el titular de la Dirección de la Agencia Estatal de Investigación, quien podrá delegar en el titular de una de las divisiones de la Agencia.
 - 2.º Vicepresidente: el titular de la Subdivisión de Planificación y Gestión Administrativa. En caso de ausencia, podrá ser sustituido por el jefe de subdivisión adjunto o asimilado.
 - 3.º Vocales:
 - i. El titular de la Subdivisión de Programas Temáticos Científico-Técnicos, o bien el correspondiente adjunto.
 - ii. El titular de la Subdivisión de Programas Científico-Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia, o bien el correspondiente adjunto.
 - iii. Un experto en representación de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación, de entre los coordinadores de área adscritos a la misma, y otro en representación del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI), con rango de subdirector general o subdirector general adjunto o equivalente.
 - iv. Cuatro expertos de entre los gestores de la División de Coordinación, Evaluación y Seguimiento Científico y Técnico. Se designará un gestor por cada una de las siguientes áreas temáticas: Ciencias de la Vida y Agroalimentación; Tecnologías de la Producción y las Comunicaciones; Humanidades y Ciencias Sociales; y Medioambiente y Recursos Naturales.

La comisión de evaluación deberá contar con un secretario, que será un funcionario del órgano instructor y actuará con voz pero sin voto.

El listado actualizado de colaboradores científicos de la División de Coordinación, Evaluación y Seguimiento Científico y Técnico está disponible en la página web de la Agencia.

En la comisión de evaluación se procurará la paridad entre hombres y mujeres.

En lo no previsto expresamente en esta convocatoria o en las bases reguladoras, el funcionamiento de la comisión de evaluación se regirá por lo establecido en la sección 3.ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.



Artículo 18. *Criterios de evaluación.*

La evaluación y selección de las solicitudes se atenderán a las buenas prácticas internacionalmente admitidas para la evaluación, y consistirá en una evaluación científico-técnica por pares, de acuerdo con los criterios que se detallan en la tabla siguiente, con sus correspondientes puntuaciones y ponderaciones:

Criterio	Puntuación	Ponderación (%)
a) Calidad científico-técnica, relevancia y viabilidad de la propuesta	0 – 5	40
b) Calidad, trayectoria y adecuación del equipo de investigación	0 – 5	30
c) Impacto científico-técnico o internacional de la propuesta	0 – 5	30

Estos criterios corresponden al tipo 5 del anexo de la orden de bases reguladoras.

CAPÍTULO VI

Procedimiento de gestión, justificación, seguimiento y control de las ayudas

Artículo 19. *Modificación de la resolución de concesión.*

1. Las actuaciones objeto de ayuda deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se determinen en las resoluciones de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, se podrá solicitar su modificación de acuerdo con las condiciones expuestas en la presente convocatoria.

2. Cualquier cambio en el contenido de la resolución de concesión requerirá simultáneamente:

a) que el mismo sea solicitado al menos dos meses antes de que finalice el plazo de ejecución de la actuación y que sea autorizado expresamente por el órgano concedente;

b) que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales o que hayan sido determinantes para la concesión de la ayuda, a la determinación del beneficiario, y que no dañe derechos de terceros;

c) que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.

3. La resolución de concesión podrá modificarse en casos debidamente justificados, en la forma que se indica en el apartado 6, en los siguientes supuestos:

a) Cambio de entidad beneficiaria, siempre que la nueva entidad se comprometa a mantener la actuación objeto de la ayuda y se cumplan el resto de condiciones establecidas en el artículo 24.1.2.º de la orden de bases reguladoras. Con la solicitud de cambio de entidad



beneficiaria, se deberá remitir un informe de un auditor de cuentas, externo a la propia entidad, que certifique el estado de cuentas de la ayuda concedida en la fecha de la solicitud de cambio.

- b) Modificación del período de ejecución de la actuación, cuando surjan circunstancias concretas como consecuencia de las cuales no sea posible la ejecución de la actividad en el período inicialmente previsto. No se autorizarán ampliaciones que excedan de la mitad de la duración inicial de la actuación.
- c) Cambio del coordinador de la red, siempre que el nuevo coordinador propuesto cumpla los requisitos establecidos en esta convocatoria. Salvo casos excepcionales debidamente justificados, solo se admitirá este cambio como consecuencia de la pérdida de vinculación con la entidad beneficiaria del coordinador de la red que figuraba en la solicitud de la ayuda.
- d) Incremento del porcentaje máximo de subcontratación de las actividades objeto de ayuda establecido en esta convocatoria para cada actuación, dentro de los límites regulados en el artículo 10 de la orden de bases.

4. La solicitud de modificación en la composición del equipo de la red será autorizada por la Subdivisión de Programas Temáticos Científico-Técnicos. Con carácter general, la baja de un miembro del equipo de la red solo se autorizará en casos muy excepcionales, debidamente justificados y siempre que no afecte a la ejecución de la actuación.

6. La solicitud de cualquier modificación se remitirá a la Subdivisión de Programas Temáticos Científico-Técnicos, acompañada de una memoria, de acuerdo con los formatos disponibles en la web de la Agencia, en la que se expondrá el motivo de los cambios y se justificará la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la resolución de concesión y se presentará a través de los medios establecidos en los apartados 7 y siguientes del artículo 13.

Artículo 20. *Pago de las ayudas.*

1. El pago de las ayudas previstas en esta resolución se realizará conforme a lo establecido en el artículo 25 de la orden de bases y en los términos que se especifiquen en la resolución de concesión.

2. El importe de la subvención se librará por anualidades. Con carácter general, el pago de estas anualidades se librará por anticipado, sin necesidad de constituir garantías, según se establece en el artículo 13 de la orden de bases. El primer pago se tramitará con motivo de la resolución de concesión. El segundo pago estará condicionado a la presentación de la justificación económica intermedia. El segundo pago estará también condicionado a la presentación de la justificación científico-técnica intermedia, de acuerdo con el calendario de seguimiento científico-técnico descrito en el artículo 22.2, y a su evaluación positiva.

3. En todo caso, el pago quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano concedente de que el beneficiario cumple con los requisitos exigidos en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En el caso de que no conste la situación del beneficiario respecto a tales obligaciones, se le requerirá para que en el plazo máximo de 15 días desde el día siguiente a la notificación del requerimiento aporte los oportunos certificados.

4. El pago de las ayudas se realizará a favor de la entidad beneficiaria de la actuación.



5. La devolución voluntaria de la ayuda percibida se atenderá a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones. Para hacerla efectiva, se solicitará al órgano concedente la carta de pago de ingresos no tributarios.

Artículo 21. Régimen de justificación, seguimiento y control de las ayudas.

1. La justificación, seguimiento y control de las ayudas percibidas, que deberán ser eficaces, transparentes y basadas en la calidad y el impacto científico-técnico y socioeconómico de las actuaciones financiadas, se realizarán conforme a lo establecido en los artículos 26, 27 y 28 de la orden de bases.

2. Los beneficiarios estarán sujetos a las actuaciones de control que lleven a cabo las instituciones facultadas para ello por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas.

3. El órgano concedente podrá elaborar instrucciones de ejecución y justificación aclaratorias que desarrollen lo establecido en la orden de bases y en la presente convocatoria. Dichas instrucciones se harán públicas en la web de la Agencia.

Artículo 22. Justificación y seguimiento científico-técnico de las ayudas

1. La Subdivisión de Programas Temáticos Científico-Técnicos llevará a cabo el seguimiento del cumplimiento de los objetivos científico-técnicos de las ayudas, recabando para ello un informe de justificación científico-técnica de seguimiento intermedio y otro final.

La Subdivisión de Programas Temáticos Científico-Técnicos podrá también organizar otro tipo de actividades, como jornadas presenciales de presentación de resultados, para completar este seguimiento. Para ello, podrá designar a los órganos o expertos adecuados, recabar la presentación de información complementaria y recibir la colaboración de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación.

2. El informe intermedio al que se refiere el apartado anterior se presentará entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente a la finalización del período justificado. El informe final se presentará en el plazo de tres meses desde el día siguiente a la finalización del período de ejecución de la actuación.

3. Los informes de justificación científico-técnica deberán contener la siguiente información:

- a) Desarrollo de las actividades, cumplimiento de objetivos propuestos en la actuación, así como el impacto de los resultados obtenidos, evidenciados, entre otros, mediante la difusión de resultados en publicaciones, revistas científicas, libros y presentaciones en congresos; las acciones de transferencia; patentes; internacionalización de las actividades; y colaboraciones con grupos nacionales e internacionales;
- b) cualquier cambio respecto a los gastos contemplados en el presupuesto incluido en la solicitud inicial de la ayuda, justificando adecuadamente su necesidad para la consecución de los objetivos científico-técnicos de la actuación subvencionada;
- c) cualquier modificación en la composición del equipo de la red, siempre que haya sido autorizada por la Subdivisión Programas Temáticos Científico-Técnicos y cualquier incorporación de personal a la actuación, mediante la contratación a la que se refiere el artículo 7.3. a).



4. El informe científico-técnico final será aportado por el coordinador de la red y firmado y registrado por el representante legal de la entidad beneficiaria, utilizando los modelos de impresos normalizados disponibles en la página web de la Agencia. Posteriormente será presentado mediante la aplicación de justificación, accesible en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación.

Artículo 23. Justificación, seguimiento y control económico de las ayudas.

1. La Subdivisión de Seguimiento y Justificación de Ayudas llevará a cabo el seguimiento de las actividades en lo referente a la justificación económica, recabando un informe de justificación económica intermedio y otro final.

2. El informe intermedio al que se refiere el apartado anterior se presentará entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente a la finalización del período justificado. El informe final se presentará en el plazo de tres meses desde el día siguiente a la finalización del período de ejecución de la actuación.

3. El informe económico intermedio y final consistirá en una memoria económica justificativa que tendrá con carácter general el siguiente contenido:

a) Fichas justificativas normalizadas y certificación de los gastos y pagos realizados.

b) En su caso, relación donde se especifiquen otros ingresos o ayudas percibidos que hayan contribuido a financiar la actuación incentivada, con indicación de su importe y procedencia.

c) En su caso, acreditación del reintegro de remanentes no aplicados.

4. En cualquier caso, los beneficiarios deberán custodiar todas las facturas y demás documentos que acrediten los gastos y pagos objeto de la ayuda en que hayan incurrido, y tenerlos a disposición del órgano concedente y de los órganos de comprobación y control que podrán requerirlos para su comprobación.

5. El informe de justificación económica final será aportado por el representante legal de la entidad beneficiaria utilizando los modelos de impresos normalizados disponibles en la página web de la Agencia. Posteriormente serán presentados mediante la aplicación de justificación disponible en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación.

6. La comprobación económica de las ayudas se efectuará a través de las actuaciones de comprobación y se verificará que el gasto declarado es real, que los bienes se han entregado o los servicios se han prestado de conformidad con la resolución de concesión, que las justificaciones del beneficiario son correctas y que las operaciones y gastos cumplen las normas comunitarias y nacionales aplicables, así como que el beneficiario no incurra en el supuesto de doble financiación.

Las comprobaciones incluirán los procedimientos siguientes:

a) Comprobación administrativa. Se realizará sobre el 100 % de las ayudas concedidas, llevándose a cabo la revisión del contenido económico de la justificación electrónica rendida por los beneficiarios, sobre el 100 % de los gastos presentados, pudiendo utilizarse técnicas de muestreo en caso de un volumen elevado de justificaciones.



Las verificaciones administrativas son controles documentales basados en el examen de la propia justificación y de los oportunos justificantes. El alcance mínimo de dicha comprobación es el siguiente:

- 1.º Correspondencia del gasto al período de ejecución de la actuación.
 - 2.º Correspondencia del gasto con la actuación aprobada.
 - 3.º Cumplimiento de las condiciones de la convocatoria.
 - 4.º Cumplimiento de las normas de subvencionabilidad.
 - 5.º Adecuación de los justificantes y la existencia de una pista de auditoría adecuada.
 - 6.º Conformidad con la normativa aplicable.
- b) Se podrán realizar visitas de comprobación sobre una muestra representativa de las ayudas. Las verificaciones sobre el terreno son comprobaciones in situ, y tienen por objeto comprobar, entre otros, los siguientes elementos:
- 1.º Realidad de la actuación.
 - 2.º Entrega del producto o servicio de manera acorde con las condiciones pactadas.
 - 3.º Verificación documental y física de activos inventariables.
 - 4.º Observancia de la normativa en materia de publicidad.
 - 5.º Plena conformidad de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos.

Disposición adicional única. *Recursos contra la convocatoria.*

1. Contra esta resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la resolución de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Sin perjuicio de lo anterior, contra esta resolución de convocatoria y, en su caso, contra la resolución del recurso potestativo de reposición, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de los Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses si la resolución fuera expresa, o de seis meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposición final única. *Efectos.*

Esta resolución surtirá efectos a partir del día de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

La presidenta de la Agencia Estatal de Investigación, Carmen Vela Olmo



ANEXO. Áreas y subáreas temáticas de gestión

Humanidades y Ciencias Sociales			
CSO	Ciencias Sociales	COMU	Comunicación
		CPOL	Ciencia Política
		GEOG	Geografía
		SOCI	Sociología
DEP	Ciencias del Deporte	DEPO	Deporte
DER	Derecho	JURI	Derecho
ECO	Economía	ECON	Economía
EDU	Ciencias de la Educación	EDU	Ciencias de la Educación
FEM	Estudios feministas, de la mujer y de género	FEME	Estudios feministas, de la mujer y de género
FFI	Filología y Filosofía	FILO	Filología
		FISO	Filosofía
HAR	Historia y Arte	ARTE	Arte
		HIST	Historia
PSI	Psicología	PSIC	Psicología
Ciencias de la Vida y Agroalimentación			
AGL	Recursos y Tecnologías Agroalimentarias	ACU	Acuicultura y Pesca
		AGR	Agricultura
		ALI	Ciencia y Tecnología de Alimentos
		FOR	Forestal
		GAN	Ganadería
BFU	Biología Fundamental	BFI	Biología Integrativa y Fisiología
		BMC	Biología Molecular y Celular
BIO	Biotecnología	BIO	Biotecnología
SAF	Biomedicina	SP1	Fisiopatología grandes órganos y genética de enfermedades
		SP2	Cáncer
		SP3	Farmacología, nanomedicina y terapia génica y celular
		SP4	Enfermedades del sistema nervioso
		SP5	Inmunidad e Infección



Medioambiente y Recursos Naturales			
BIA	Construcción	BIA	Construcción
CGL	Biodiversidad, Ciencias de la Tierra y Cambio Global	BOS	Biodiversidad
		BTE	Ciencias de la Tierra
		CLI	Atmósfera, Clima y Cambio
CTM	Ciencias y Tecnologías Medioambientales	ANT	Investigación Polar
		MAR	Ciencias y Tecnologías Marinas
		TECNO	Tecnologías medioambientales
CTQ	Ciencias y Tecnologías Químicas	BQU	Química Básica
		PPQ	Tecnología Química
ENE	Energía	ALT	Energías Alternativas
		CON	Energías Convencionales
TRA	Medios de transporte	TRA	Medios de transporte
Tecnologías de la Producción y las Comunicaciones			
AYA	Astronomía y Astrofísica	AYA	Astronomía y Astrofísica
DPI	Diseño y Producción Industrial	DPI	Diseño y Producción Industrial
		IBI	Ingeniería Biomédica
ESP	Investigación Espacial	ESP	Investigación Espacial
FIS	Física	FIS	Física
FPA	Física de Partículas y Aceleradores	FPA	Física de Partículas y Aceleradores
MAT	Materiales	MAT	Materiales
MTM	Matemáticas	MTM	Matemáticas
TEC	Tecnologías Electrónicas y de Comunicaciones	MIC	Tecnologías Electrónicas.
		TCM	Tecnologías de Comunicaciones
TIN	Tecnologías Informáticas	TIN	Tecnologías Informáticas